



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No	<u>543</u>
PROCESO:	Verbal DEMANDANTE:
	Francisco Hurtado Ulloa
DEMANDADO:	Sociedad Inversiones Educativas y
	Financieras Ltda., y Personas Inciertas e
	Indeterminadas
RADICACIÓN:	76 109 3103 003 2022-00093-00

El Doctor Jorge Portocarrero Banguera, quien fue designado como Curador Ad litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, mediante escrito informa al Despacho que no acepta el cargo en razón a que actualmente es Conjuez de la Sección Segunda del Consejo de Estado y tiene a su cargo 119 procesos, motivo por el cual y de conformidad con el 49 del C.G.P, habrá de relevarse.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

R E S U E L V E:

1º).- RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem al Doctor **JORGE PORTOCARRERO BANGUERA**.

2º) DESIGNAR como curador Ad-Lítem de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, a la Doctora **JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA** auxiliar de la justicia que conforma la lista de curadores por la que se rige el juzgado. -

2º).- LÍBRESE telegrama al mencionado (a) profesional del derecho dirigido al correo electrónico dalihany_1997@outlook.com de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de sanciones disciplinarias -(Art. 48.7 CGP), para lo cual se le concede el término judicial de CINCO (5) DÍAS a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, luego de lo cual podrá ser notificado.

NOTIFÍQUESE

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a675f09c7f246699ffd889788df3774818137ff1f77e3fedb94535c6770ec4**

Documento generado en 30/05/2023 05:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>